Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: *j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Seis (06) de julio de dos veintitrés (2023)

Auto:	No. 595
Radicación:	2023-00127-00
Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	ALBA LORENA SILVA SILVA Y OTRO
Demandados:	ALVARO EDGAR SILVA SILVA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del Derecho, efectivamente se establece que hubo un error involuntario en la referencia y que las consideraciones para rechazar corresponden a un proceso de pertenencia, no la divisorio del que aquí se trata; por lo que se dejara sin efecto dicho auto; en consecuencia se procedo a resolver sobre el rechazo del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las irregularidades enunciadas en el auto inadmisorio; para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 13 de junio de 2023, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia, corrigiendo unos aspectos; empero revisado el dictamen pericial se establece que contrario a lo argüido por la profesional del derecho, este no determina el tipo de división que fuere procedente en este evento, tal como lo establece el artículo 406 del C.G.P.

Entonces, como la profesional del derecho no subsanó esa irregularidad anotada, se rechazará la misma, por no haber sido subsanada correctamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR si efecto el auto del 29 de junio de 2023, por lo antes considerado.

SEGUNDO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada, dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ